

**110013103004202100159**  
**AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D. C., DIECINUEVE (19) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDÓS  
(2022)

El HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL, mediante apoderado judicial demando por la vía Ejecutiva Singular de Mayor cuantía a EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago, visto a fl. 11 del expediente digital.

Como título base de la acción se aportaron 23 facturas de venta, que por reunir los requisitos previstos en el art. 422 del C.G.P., el Juzgado mediante providencia calendada 2 noviembre del 2022, libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada y por las sumas indicadas en la demanda.

Dicha providencia le fue notificada a la parte demandante mediante anotación por estado y a los demandados mediante correo electrónico conforme se prevé por el Decreto 806 del 2020, tan es así que mediante escrito remitido a este despacho judicial la accionada presento recurso de reposición contra el mandamiento de pago, recurso que se resolvió mediante providencia de fecha 1 de marzo del 2022, sin acceder a la revocatoria del mandamiento de pago.

Notificado por estado del 2 de marzo del 2022, el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, sin que la parte demandada, contestara la demanda, o formulara excepciones de mérito ni cancelara la obligación es procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución conforme a lo previsto en el art. 440 inc. 2º del C.G.P.

Conforme a lo anteriormente señalado se,

**DISPONE:**

1º. Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto mandamiento de pago en favor de la ejecutante y en contra de la demandada.

2º. Condenar en costas a la parte demandada, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$8.000.000.oo m/cte., liquídense.

**110013103004202100159**

**AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**

3º. En la forma prevista en el art. 446 del C.G.P., practíquese la liquidación del crédito.

4º. Se ordena el avalúo y remate de los bienes perseguidos y que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar dentro del presente asunto. Oportunamente se designará peritos.

Notifíquese,

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

(2)

lgm

